

## NUEVO RÉGIMEN EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LEY 20.848

La Ley 20.848, de 2015, estableció un nuevo marco para la inversión extranjera en Chile y creó la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (APIE), sucesora y continuadora legal del antiguo Comité de Inversiones Extranjeras y que actúa también bajo el nombre de "InvestChile".

Las principales características de este nuevo marco para la inversión extranjera en Chile son las siguientes:

I. La ley define a la **INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA** (IED) y señala sus elementos constitutivos, que son los siguientes:<sup>1</sup>

- 1) **Transferencia de la Inversión:** Debe haber una transferencia desde el exterior hacia Chile de los capitales extranjeros o activos de un inversionista extranjero, o una entidad controlada por éste.
- 2) **Monto mínimo de la inversión:** La transferencia debe ser por un monto igual o superior a US\$ 5.000.000.- de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.
- 3) También se considera IED la que se materialice, directa o indirectamente, a través de la adquisición o participación en el patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión constituida en Chile conforme a la ley chilena, otorgándole al inversionista el control de al menos:
  - El 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad receptora; o
  - Un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se trata de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.

---

<sup>1</sup> Art. 2º: De conformidad a lo establecido en su artículo 2º se entenderá por inversión extranjera directa Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2º de este Título, se entenderá por inversión extranjera directa, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas. Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los montos a que se refiere el inciso anterior, se transfiera al país y se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratara de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.

4) En cuanto a las modalidades de inversión, el monto transferido a Chile puede ser en:

- Moneda extranjera de libre convertibilidad.
- Bienes físicos en todas sus formas o estados.
- Reinversión de utilidades.
- Capitalización de créditos.
- Tecnología, en sus diversas formas, susceptibles de ser capitalizadas.
- Créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

II. La ley establece, igualmente, a quiénes se considera como **INVERSIONISTAS EXTRANJEROS**, señalando en su artículo 3º que se consideran como tales aquellos inversionistas que reúnan los siguientes requisitos:

- Persona natural o persona jurídica constituida en el extranjero
- No residente ni domiciliada en Chile
- Que transfiera capitales a Chile en los términos indicados en el numeral I. precedente.

III. **CERTIFICADO DE INVERSIONISTA EXTRANJERO.**

Quienes tengan la calidad de inversionista extranjero podrán solicitar a InvestChile, si así lo desean, un Certificado de Inversionista Extranjero, el que habilitará su acceso al régimen que establece la Ley 20.848. Dicho certificado será emitido dentro del plazo de 15 días hábiles<sup>2</sup> contados desde la presentación de la totalidad de los antecedentes requeridos por InvestChile.

- DERECHOS QUE OTORGA EL CERTIFICADO DE INVERSIONISTA EXTRANJERO.**
  - A remesar al exterior el capital transferido.**
  - A remesar las utilidades líquidas** que sus inversiones generen, una vez cumplidas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la legislación nacional.
  - A acceder al mercado cambiario formal** para:
    - Liquidar las divisas constitutivas de su inversión.

<sup>2</sup> Artículo 25 Ley 19880." Cómputo de los plazos del procedimiento administrativo. Los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entiéndense que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos (...).

- b. Obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido.
- c. Obtener las divisas necesarias para remesar las utilidades líquidas generadas por su inversión, una vez satisfechas las obligaciones tributarias correspondientes.

El tipo de cambio aplicable será el que libremente acuerden las partes.

**4. A la no discriminación arbitraria, sea directa o indirectamente.**

Los inversionistas extranjeros estarán sujetos al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse respecto de ellos directa o indirectamente.

**5. A la exención del Impuesto sobre las Ventas de Bienes y Servicios en la importación de bienes de capital.**

Los inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de su inversión podrán solicitar la exención de este impuesto respecto de los bienes de capital que importen y destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, y que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para ello, el interesado deberá presentar una solicitud ante Ministerio de Hacienda, acompañando el Certificado de Inversionista Extranjero emitido por InvestChile. El Ministerio verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la exención, para lo cual dispone de 60 días corridos desde la presentación, transcurridos los cuales tiene un plazo de 5 días hábiles para dictar la resolución respectiva.

Respecto de proyectos realizados por etapas o que complementen o expandan proyectos sobre el cual ya se hubiese otorgado esta exención en una etapa inicial, el Ministerio de Hacienda extenderá dicha exención a nuevos bienes de capital siempre que el inversionista acompañe copia de la resolución que haya otorgado la exención original y acredite que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto.

• **SOLICITUD DE CERTIFICADO ANTE INVESTCHILE**

El inversionista extranjero que desee obtener este certificado deberá presentar una solicitud en formulario publicado en el sitio web institucional de InvestChile,

acreditando la materialización de la inversión en Chile e incluyendo una descripción detallada de la misma, individualizando su monto, destino y naturaleza.

A la solicitud se deberán acompañar, además, los siguientes antecedentes:

#### **Inversionista Persona Natural**

1. Copia del pasaporte.
2. Si lo presenta el representante del inversionista extranjero, poder suficiente para ello.
3. Certificado de domicilio o residencia tributaria en el extranjero, extendido en español o inglés, debidamente apostillado o legalizado y protocolizado por notario público chileno, según corresponda.
4. Planilla de operación de cambio invisible o equivalente, emitida por el Banco Central de Chile, que dé cuenta de la transferencia de capitales realizada al país.
5. Copia autorizada de escritura pública de constitución o ampliación de capital de la sociedad receptora de la inversión, y cualquier otra escritura pública necesaria para efectos de acreditar la materialización de la inversión y constatar que el inversionista tiene el 10% del control o participación en la empresa.
6. Copia autorizada de la inscripción de la sociedad receptora en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes raíces correspondiente, con vigencia.
7. Demás antecedentes que la Agencia estime pertinentes.

#### **Inversionista Persona Jurídica**

1. Estatutos sociales de la sociedad, extendidos en español o inglés, debidamente apostillados o legalizados y protocolizados por notario público chileno, según corresponda.
2. Certificado de Vigencia de la sociedad, extendido en español o inglés, debidamente apostillado o legalizado y protocolizado por notario público chileno, según corresponda.
3. Poderes para representar al inversionista extranjero ante la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, extendidos en español o inglés, apostillados o debidamente legalizados y protocolizados por notario público chileno, según corresponda.
4. Planilla de operación de cambio invisible o equivalente, emitida por el Banco Central de Chile, que dé cuenta de la transferencia de capitales realizada al país.
5. Copia autorizada de escritura pública de constitución o ampliación de capital de la sociedad receptora de la inversión y de cualquier otra estructura pública necesaria

para efectos de acreditar la materialización de la inversión y constatar que el inversionista tiene el 10% de control o participación de la empresa.

6. Copia autorizada de la inscripción de la sociedad receptora en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes raíces correspondiente, con vigencia.
7. Demás antecedentes que la Agencia estime pertinentes.

#### **IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **1. Vigencia de los contratos de inversión extranjera suscritos al amparo del DL 600.**

Los contratos de inversión extranjera suscritos entre el Estado de Chile y los inversionistas extranjeros al amparo del Decreto Ley (DL) 600 hasta el 01 de enero de 2016, mantendrán su vigencia y conservarán todos los derechos y obligaciones contemplados en ellos, y su administración corresponderá a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera como sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras.<sup>3</sup>

##### **2. Derecho a suscribir contratos de invariabilidad tributaria.**

Los inversionistas extranjeros podrán solicitar ante la Agencia, por un plazo de 4 años contados desde el 01 de enero de 2016, autorización para suscribir contratos de invariabilidad tributaria en los términos, plazos y condiciones establecidos en los artículos 2, 7 y 11ter del DL 600, con una tasa impositiva total a la renta del 44,5 %. Los inversionistas extranjeros que se acojan a este beneficio podrán igualmente acceder al régimen establecido en la Ley 20.848.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Artículo primero.- Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, conservarán íntegramente los derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos, en la medida que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley si ésta ocurriere en una fecha posterior. De igual protección gozarán los contratos suscritos en virtud del artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.469, siempre que se hayan celebrado dentro del plazo otorgado por dicha norma.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, una vez que entre en operación la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, mantendrá todas las funciones que le correspondían a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, según el artículo 15º del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso anterior.

<sup>4</sup> Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 20.780, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, y por un plazo máximo de cuatro años contado desde el primero de dichos eventos que acontezca, los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3º de esta ley, podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras o ante su sucesor legal, en su caso. A dichas autoridades corresponderá, asimismo, celebrar los respectivos contratos en representación del Estado de Chile.

Los inversionistas extranjeros que ejercieren la opción a que se refiere el inciso anterior solo podrán celebrar los respectivos contratos en los mismos plazos a que se refiere dicho inciso. En virtud de ellos, se sujetarán a las exigencias, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones a que se refieren los artículos 2º, 7º y 11ºter del mencionado decreto ley.

---

Con todo, la tasa impositiva total a la renta a que estarán sujetos, en los términos del inciso primero del artículo 7º del decreto con fuerza de ley N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974, y respecto a la cual gozarán de invariabilidad, será del 44,45% en todos los casos a que se refiere la citada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los inversionistas extranjeros podrán acceder al régimen aplicable a la inversión extranjera directa contemplado en el Párrafo 2º del Título I de esta ley.